

**1432-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con doce minutos del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día diez de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CURRIDABAT**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el partido político presentó ante este Órgano Electoral, las cartas originales de aceptación de los puestos designados en ausencia en la asamblea de marras, de los señores Jeannette Mayela Peña Villalobos, cédula de identidad n° 601330784, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Floria Jeannette Abarca Morales, cédula de identidad n° 110200199, como secretaria suplente, Jorge Enrique Angulo Sanabria, cédula de identidad n° 106210555, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, Andrea Fabiana Abarca Morales, cédula de identidad n° 303420209 como fiscal propietaria y Fanny Lizette Abarca Morales, cédula de identidad n° 111570268, como delegada territorial suplente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN CURRIDABAT**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302220771	CARLOS ADAN ARCE ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
601330784	JEANNETTE MAYELA PEÑA VILLALOBOS	TESORERO PROPIETARIO
112740049	STEVEN JOSE ARROYO VASQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
110200199	FLORIA JEANNETTE ABARCA MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
106210555	JORGE ENRIQUE ANGULO SANABRIA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303420209	ANDREA FABIANA ABARCA MORALES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112740049	STEVEN JOSE ARROYO VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302220771	CARLOS ADAN ARCE ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601330784	JEANNETTE MAYELA PEÑA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106210555	JORGE ENRIQUE ANGULO SANABRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111570268	FANNY LIZETTE ABARCA MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencia:** No procede acreditar en este acto a la señora Ana Paulina Arce Salazar, cédula de identidad n° 207390229, en el puesto de presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, toda vez que, presenta doble militancia al encontrarse acreditada en los cargos de presidenta suplente y delegada territorial propietaria en el cantón Zarcero, provincia Alajuela con el partido Accesibilidad Sin Exclusión, según auto n° 3373-DRPP-2021 de las quince horas con uno minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original de la señora Arce Salazar, a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Por lo anterior expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de presidente propietario y un delegado territorial propietario, así como facultativamente hasta cuatro suplentes, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 "(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*". Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha

asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/jfg/aca*

*C.: Exp. n.º 413-2024, partido Renacer Democrático*

*Ref., No.: S 07748-07796-07838-2024*